

# COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

"2019: AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE: CPAPJ/13/2019

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2019, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca**, del diputado Saúl Cruz Jiménez.
2. Con fecha 21 de enero de 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./152/2019, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, propuesta por el Diputado Saúl Cruz Jiménez del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, integrándose el expediente número CPAPJ/13/2019 del índice de este órgano parlamentario.

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 27 de marzo del año 2019, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAPJ/13/2019 del índice de la Comisión.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El promovente plantea adicionar el artículo 419 Bis en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que contempla la tipificación del delito de peleas de perros y sanción a los responsables que tengan algún grado de participación en la consumación de estas conductas, ya que si bien es cierto que el Código Penal Federal contempla el tipo penal en su mismo artículo 419 Bis, es responsabilidad de los estados homologar sus normas locales.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y emitir resolución de propuestas de iniciativas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El C. Diputado Saúl Cruz Jiménez del Partido del Trabajo, en su exposición de motivos emplea acertadamente la máxima de Don Benito Pablo Juárez García Benemérito de las Américas, "la protección de los animales forma parte esencial de la moral y cultura de los pueblos civilizados", por ser temas ineludibles e importantes en el mundo el respeto a nuestro medio ambiente y a todas las formas de vida.

El promovente cita los motivos que los Diputados de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados Federal, contemplaron en su **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 419 Bis al Código Penal Federal**, que diera origen a la tipificación de estas conductas de las que destaca que Austria en 1988, fue el primer país en reconocer a los animales el estatus jurídico de seres vivientes, legislando con posterioridad sobre medidas de protección a la vida y bienestar de estos seres.

Otro antecedente que incluye es el del año 2009, donde la Unión Europea aprobó el tratado de Lisboa y se modificó el tratado de la Unión Europea, incluyó la obligación de los países de la región a tratar a los animales como "seres sensibles".

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Siguiendo con su derecho comparado el Diputado alude al vecino Estado Norteamericano, el cual aprobó en el año 2007 la "*Animal Fighting Prohibition Enforcement Act*" mediante la cual se estableció que la organización y participación en peleas de perros constituye un delito. Las penas establecidas en la legislación norteamericana pueden ser hasta de tres años de prisión por participar o exhibir a perros en espectáculos de peleas, por transportar, vender o comprar perros para este tipo de actividades, así como por lucrar bajo cualquier circunstancia con este fenómeno.

Destaca que en nuestro país, diversas entidades federativas cuentan con legislación en materia de maltrato animal, además, en diciembre de 2014 se aprobó la reforma a la legislación mexicana que prohíbe los animales silvestres en los circos; por otro lado el Estado de Coahuila en el 2018 prohibió las corridas de toros; y otras 17 entidades federativas incluyendo el Estado de Oaxaca, contemplan el maltrato animal en su Código Penal.

**TERCERO.-** Ahora bien, el veintidós de junio del año dos mil diecisiete el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

- I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

**CUARTO.-** En el entendido que el supuesto ya se encuentra tipificado en el Código Penal Federal es considerado como delito de ese fuero, por consiguiente, compete a las entidades federativas y en cada legislatura homologar lo dispuesto en sus normas locales.

**QUINTO.-** Propuesta de reforma por la que se adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasiona que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.**

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la reforma por la que se adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos planteados en el Decreto que es materia del presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:**

### DECRETA:

**UNICO.-** Se adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

- I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;
- II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;
- III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.**

**La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.**

**Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.**

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales y legales procedentes.

Dado en la **SEDE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.-** San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de Marzo de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAPJ/13/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.